

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 29 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular, radicado el 22 del mes que corre, bajo el número 178734089001-2021-00510-00, informando que está pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00510
Demandante: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -
SERVIALIANZA
Demandado: EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA
Auto Int. **1783**

Estudiado el escrito de la demanda, y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes, y el 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en lo que se refiere al capital adeudado por la parte demandada; cuya obligación se encuentra contenida en la **PAGARÉ – LIBRANZA A LA ORDEN No. 23381**, por cuya fecha de vencimiento se tiene el día **30 de septiembre de 2019**.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el títulos valores desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se le dará traslado al demandado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -SERVIALIANZA COOPERATIVA**, identificado con **NIT. No. 900.360.085-4**, en contra del señor **EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA**, identificado con **C.C. No. 15.911.707**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$3.106.918 pesos moneda corriente**, por concepto del capital insoluto, contenido en el PAGARÉ – LIBRANZA A LA ORDEN No. 23381, por cuya fecha de vencimiento se tiene el 30 de septiembre de 2019.
- Y por los intereses moratorios de la obligación adeudada en el LIBRANZA A LA ORDEN No. 23381, a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las cosas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la

obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JMPMN

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637203f377f9e4a224e2b6aef8304f9b37019182b7341ed99acd1d9471230764**

Documento generado en 29/11/2021 04:19:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>